

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO ESPECIAL DE CRÉDITOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS- FECECN

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL FONDO. El Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras - FECECN, es un mecanismo por medio del cual se facilita el acceso, la permanencia y la promoción y graduación de estudiantes de las Comunidades Negras en el Sistema de Educación Superior, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad de oportunidades con relación al resto de la sociedad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. La administración del Fondo Especial de Créditos Educativos para las Comunidades Negras -FECECN- se regirá por las disposiciones del Decreto 1627 del 10 de septiembre de 1996, o aquellos que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Para todos los efectos del presente Reglamento Operativo, se entiende que la expresión Comunidades Negras incluye a las **Poblaciones Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.**

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento **se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de dicha Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El Quorum deliberatorio y decisorio en todas las instancias que hacer parte del Fondo se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO CUARTO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Asesora Nacional, Comités Asesores Regionales y Comité Técnico Nacional del FECECN, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y de acuerdo con la Ley 1952 del 2019.

Los miembros de Junta Asesora Nacional y Comités Asesores Regionales están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto

de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

CAPÍTULO SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO QUINTO. JUNTA ASESORA NACIONAL. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 1627 de 1996, el FECECN estará administrado por una Junta Asesora Nacional, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. El presidente del ICETEX o su delegado quien lo presidirá y participa con voz, pero sin voto.
2. El Director (a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado(a), quien participa con voz y voto.
3. Dos miembros de la Comisión Pedagógica de las Comunidades Negras, quienes participa con voz y voto.
4. El Rector(a) de la Universidad Nacional o su delegado(a), hasta tanto el Consejo de Educación Superior –CESU- defina su delegado(a), quien participa con voz y voto.
5. Un representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo, quien participa con voz y voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las reuniones de la Junta Asesora Nacional del FECECN asistirá de manera permanente un delegado por el Ministerio de Educación Nacional, y un delegado de la Defensoría del Pueblo, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Asesora Nacional podrá invitar a sus reuniones a personas o instituciones cuando se considere necesario para el buen cumplimiento de sus funciones y operación del Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. El delegado de los estudiantes beneficiarios del Fondo ante la Junta Asesora Nacional, se elegirá en Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales, los cuales, a su vez, serán elegidos en cada Departamento por todos los beneficiarios activos.

En los casos en que no se haya elegido representante en algunos Departamentos, éste podrá ser reemplazado temporalmente por un delegado elegido por los miembros activos de la Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales, teniendo en cuenta la base de datos actualizada de los beneficiarios activos del Fondo - FECECN.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA NACIONAL. En armonía con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1627 de 1996, son funciones de la Junta Asesora Nacional las siguientes:

» Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

» **Defensor del Consumidor Financiero**

• www.sernarojasasociados.com

• Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

• defensoria@sernarojasasociados.com

• 601 4898285 Bogotá, Colombia

1. Aprobar la selección de los beneficiarios de los créditos educativos, de acuerdo con la información que envíen los Comités Asesores Regionales y el Comité Técnico Nacional.
2. Velar por el buen aprovechamiento de los recursos, realizando seguimiento a la ejecución de los mismos.
3. Gestionar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del fondo
4. Elaborar el presupuesto de distribución y funcionamiento del Fondo con base en los criterios establecidos y teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación y las necesidades educativas regionales.
5. Evaluar el desarrollo del proyecto de financiación del crédito educativo y presentar propuesta para su incrementación.
6. Expedir y modificar cuando se requiera, el Reglamento Operativo del Fondo
7. Aprobar los informes de los trabajos comunitarios, sociales o académicos que presentan los beneficiarios del Fondo, a partir del análisis realizado por los Comités Técnicos Asesores Regionales, para aprobar la condonación de los créditos.
8. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias del Fondo
9. Revisar y resolver aquellas situaciones problemáticas, dificultades o conflictos que se presenten a su consideración y que afecten la ejecución del Fondo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES DE LA JUNTA ASESORA NACIONAL. La Junta Asesora Nacional se reunirá en forma ordinaria mínimo (2) veces al año y será convocada de manera escrita o por cualquier medio electrónico por parte de la Secretaría Técnica.

La Junta Asesora Nacional podrá reunirse extraordinariamente las veces que lo considere necesario, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico enviado por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Asesora Nacional se podrán realizar de manera presencial o virtual.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica al interior de la Junta Asesora Nacional, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Asesora Nacional, el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Asesora Nacional a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.

3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Asesora Nacional, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Asesora Nacional, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Asesora Nacional en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.
8. Rendir los informes que le solicite la Junta Asesora Nacional, con respecto a la ejecución y operatividad del Fondo FECECN.

ARTÍCULO NOVENO. COMITÉS ASESORES REGIONALES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 1627 de 1996, el Fondo contará con Comités Asesores Regionales, cuyo superior jerárquico será la Junta Asesora Nacional y se reunirán de manera ordinaria por lo menos una vez al año, o de manera extraordinaria, cada vez que existan temas que requieran el análisis y/o concepto por parte de sus miembros.

Los Comités Asesores Regionales tendrán competencia en la jurisdicción en que actúan las Direcciones Territoriales del ICETEX, según la siguiente distribución por zonas:

- **ORIENTE.** Cesar, Norte de Santander, Santander, Arauca y Casanare
- **NORTE.** La Guajira, Magdalena, Atlántico, Córdoba, Sucre, Bolívar, San Andrés y Providencia y Santa Catalina.
- **NOROCCIDENTE.** Chocó, Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindío
- **SUROCCIDENTE.** Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo
- **CENTRO.** Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Meta, Vichada, Guainía, Guaviare, Caquetá, Vaupés, Amazonas y el Distrito Especial de Bogotá, D.C.

Teniendo en consideración que el ICETEX tuvo una reestructuración en el año 2007 y que en de su estructura fueron suprimidos los cargos de Director Regional y Jefe Regional de Créditos, los Comités Asesores Regionales sean integrados por:

1. El Asesor Comercial del ICETEX de la correspondiente Zona, quien presidirá el Comité, quien participa con voz y voto.

2. Tres representantes de las Comunidades Negras ante la respectiva Comisión Pedagógica, escogidos entre los representantes de los Departamentos de cada zona, quienes participarán con voz y emitirán **un solo voto.**
3. Un representante de los estudiantes beneficiarios activos, escogido entre los representantes de los Departamentos correspondientes a cada zona, quien participa con voz y voto.

PARÁGRAFO A las sesiones de los Comités Asesores Regionales donde se califiquen postulaciones en el marco de las convocatorias del Fondo, asistirán delegado(a)s de las siguientes entidades, en calidad de invitados, con voz y sin voto:

1. Un delegado(a) de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. Un delegado(a) de la Defensoría del Pueblo

PARÁGRAFO SEGUNDO. REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. Todos los delegados de los estudiantes beneficiarios del Fondo ante los Comités Asesores Regionales, **deberán ser beneficiarios activos,** condición que será verificada por el ICETEX.

El delegado de los estudiantes ante el Comité Asesor Regional será elegido por parte de los representantes de los departamentos de cada zona. El Ministerio del Interior será el encargado de verificar la idoneidad de la elección y notificar a las diferentes autoridades que integran el FECECN, los nombres de los representantes elegidos.

En los casos en que no se haya elegido representante en alguno de los Departamentos, participará temporalmente el representante de los estudiantes ante la Junta Asesora Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. En las sesiones de los Comités Asesores Regionales donde se califiquen los trabajos comunitarios en el marco de las convocatorias del Fondo, los Representantes de la Comisión Pedagógica y el representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo, tendrán que **ser los elegidos en el respectivo Departamento para el cual se estén realizando las calificaciones.**

PARÁGRAFO CUARTO. La Secretaría Técnica de los Comités Asesores Regionales será ejercida por el Asesor Comercial del ICETEX, quien será responsable de convocar las sesiones del Comité, generar las actas de cada una de ellas y remitir copia de las mismas a la Secretaría Técnica del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES REGIONALES. En armonía con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 1627 de 1996, serán funciones de los Comités Asesores Regionales, las siguientes:

1. Estudiar, analizar y calificar los Proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico con el fin de preseleccionar a los posibles beneficiarios del crédito educativo en el marco de cada convocatoria del Fondo.
2. Verificar la fotografía presentada por parte de los estudiantes, los documentos para demostrar fenotipo, en caso en que apliquen, y los avales otorgados por los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, formas o expresiones organizativas, a los aspirantes al fondo a través de cada convocatoria.
3. Estudiar, analizar y evaluar la solicitud de cambio de Programa Académico y otorgar las suspensiones temporales y sus prórrogas, en los casos en que lo ameriten y sean procedentes a la luz de la normatividad que regula el Fondo.
4. Estudiar, analizar y evaluar el informe final de los Trabajos Comunitarios, Sociales y/o Académicos, presentados por los estudiantes como requisito condonación del crédito, dando estricto cumplimiento a la normatividad que regula el Fondo.
5. Estudiar, analizar y evaluar la solicitud de cambio de Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa que otorgó la certificación al Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico, de acuerdo con lo señalado en este mismo Reglamento.
6. Informar por escrito y de manera inmediata a la Junta Asesora Nacional las irregularidades que se presenten o se identifiquen en el proceso de aprobación, renovación y posible condonación de los créditos; así como posibles irregularidades en la presentación y/o ejecución de los proyectos de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico presentados por los estudiantes.
7. Presentar y avalar los informes que se requieran, con destino a la Junta Asesora Nacional y los que la misma Junta le solicite directamente.
8. Todas las demás que le asigne la Junta Asesora Nacional, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL. El Fondo contará con un Comité Técnico Nacional, el cual servirá de enlace entre los Comités Asesores Regionales y la Junta Asesora Nacional, sesionará cuando existan temas que requieran su análisis y estará integrado por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, designado por el Vicepresidente de Fondos en Administración, quien convocará a las sesiones del comité, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles, elaborará y custodiará las actas correspondientes.
2. Un representante del Ministerio del Interior, delegado por el Director (a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

3. Un representante del Ministerio de Educación Nacional, delegado por el Viceministro (a) de Educación Superior.
4. Un representante de los estudiantes beneficiarios del Fondo, elegido en Asamblea General de los Beneficiarios Representantes Departamentales, quien podrá ser el mismo delegado ante la Junta Asesora Nacional, en el caso en que no se haya elegido a un delegado diferente.
5. Un miembro de la Comisión Pedagógica de las Comunidades Negras, elegido en la Comisión Pedagógica Nacional, quien podrá ser elegido entre los delegados ante la Junta Asesora Nacional, en el caso en que no se haya elegido a un delegado diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL.

Serán funciones del Comité Técnico, las siguientes:

1. Analizar y escalar ante la Junta Asesora Nacional, todas aquellas situaciones problemáticas, dificultades o conflictos que requieran ser sometidas a su consideración
2. Proyectar el Reglamento Operativo del Fondo y las modificaciones que se requieran a dicho documento, para presentarlos a consideración de la Junta Asesora Nacional.
3. Proyectar los términos de referencia de cada convocatoria, para presentarlos a consideración de la Junta Asesora Nacional.
4. Aplicar los criterios de calificación de postulaciones aprobados por la Junta Asesora Nacional e incorporar las puntuaciones derivadas de las calificaciones otorgadas por los Comités Asesores Regionales, para presentar a consideración de la Junta, la calificación de los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos de cada convocatoria.
5. Aplicar los criterios de distribución de cupos departamentales aprobados por la Junta Asesora Nacional, para presentar a consideración de dicha instancia la distribución de cupos por departamento en cada convocatoria.
6. Validar las solicitudes de condonación, para presentarlas a consideración de la Junta Asesora Nacional.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Comités Asesores Regionales.
8. Rendir informe anual de gestión ante la Junta Asesora Nacional, y los demás que esta le solicite.
9. Las demás que expresamente le designe la Junta Asesora Nacional, acordes con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL FONDO. Serán obligaciones de los participantes del Fondo de Comunidades Negras, las siguientes:

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX

En cumplimiento de su función como administrador del FECECN, el ICETEX tiene las siguientes obligaciones:

1. Difundir en sus diferentes canales de comunicación las convocatorias del Fondo.
2. Validar los requisitos documentales de los postulados a las convocatorias, para determinar aquellos habilitados para continuar con el proceso de calificación.
3. Publicar el listado de beneficiarios del Fondo resultantes del proceso de selección en cada convocatoria y realizar con estos, los procesos de legalización y posteriores renovaciones.
4. Girar oportunamente los recursos aprobados a los beneficiarios de los créditos condonables.
5. Presentar semestralmente el informe de la ejecución del Fondo ante la Junta Asesora Nacional.
6. Remitir a los Comités Asesores Regionales las solicitudes de los beneficiarios que sean de su competencia.
7. Realizar el paso al cobro de los estudiantes que no cumplan los requisitos de condonación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

1. Gestionar y trasladar al ICETEX los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos educativos condonables a través del FECECN.
2. Informar al ICETEX el nombre del delegado del Consejo Nacional de Educación Superior -CESU ante la Junta Asesora Nacional y remitir actualización de esta información, cuando se presenten cambios.
3. Informar al ICETEX los nombres y datos de contacto de los delegados de la Comisión Pedagógica a nivel departamental y nacional y remitir actualización de esta información, cuando se presenten cambios.
4. Brindar asesoramiento técnico para la ejecución del Fondo, en los temas de su competencia.
5. Hacer seguimiento a la ejecución del Fondo y generar las alertas ante la Junta Asesora Nacional, cuando se identifique cualquier situación que afecte el normal y correcto funcionamiento del mismo.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

 www.sernarojasasociados.com

 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

 defensoria@sernarojasasociados.com

 601 4898285 Bogotá, Colombia

1. Gestionar y trasladar al ICETEX los recursos necesarios para el otorgamiento de créditos educativos condonables a través del FECECN.
2. Informar al ICETEX, los nombres de los delegados departamentales y nacional de los estudiantes beneficiarios del FECECN y remitir actualización de esta información, cuando se presenten cambios.
3. Remitir la base de datos actualizada de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, formas y expresiones organizativas, previo a cada convocatoria.
4. Hacer seguimiento a la ejecución del Fondo y generar las alertas ante la Junta Asesora Nacional, cuando se identifique cualquier situación que afecte el normal y correcto funcionamiento del mismo.

DE LOS BENEFICIARIOS

1. Invertir los dineros girados en el marco del crédito educativo, exclusivamente para los fines pactados.
2. Presentar oportunamente y dentro de las fechas establecidas, la documentación correspondiente para la renovación del crédito cada semestre.
3. Informar oportunamente por escrito y máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, adjuntando las certificaciones correspondientes, las causas sobre: Realización de cursos vacacionales relacionados con el programa que en la IES desarrolle, aplazamiento, cancelación, suspensión temporal o pérdida del semestre académico, vinculación a otra carrera simultánea, cambio de programa académico, retiro definitivo o cambio de Institución de Educación Superior- IES.
4. Presentar certificado de calificaciones o informes pertinentes al desarrollo del programa académico, cuando estos sean solicitados por el ICETEX.
5. Actualizar periódicamente la información personal ante el ICETEX, de acuerdo con el Período Académico.
6. Hacer seguimiento a su estado de cuenta en el ICETEX y notificar cualquier situación anormal que evidencie.
7. Presentar a las Comunidades Negras el trabajo comunitario, social o académico que le fue aprobado en el marco de su postulación en periodos vacacionales o al finalizar sus estudios.
8. En caso de que el desembolso supere el valor adjudicado, el beneficiario deberá reintegrar al ICETEX el excedente del apoyo de sostenimiento. De no realizarse el debido reintegro, el ICETEX podrá solicitar al beneficiario el pago para proceder con la renovación, o descontar el valor de los desembolsos que correspondan a semestres académicos posteriores.
9. En caso de que se genere aplazamiento o cancelación del semestre académico posterior al desembolso por concepto de sostenimiento, el beneficiario debe realizar el reintegro al ICETEX de total del valor girado. De no realizarse el debido

reintegro, el ICETEX podrá solicitar al beneficiario el pago para proceder con la renovación o descontar el valor de los desembolsos que correspondan a semestres académicos posteriores.

10. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
11. Reintegrar al ICETEX la totalidad de los recursos girados de los semestres cursados, más los intereses pactados, en caso de que no proceda la condonación del crédito.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios tienen la obligación de informar al ICETEX sobre cualquier ingreso adicional, becas, comisiones de estudio y otra clase de apoyo económico que se reciba durante la obtención del crédito. En todo caso, les quedará prohibido recibir simultáneamente apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero, so pena de ser excluido del Fondo y de que se inicien las actuaciones pertinentes.

CAPÍTULO TERCERO. OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CONDONABLE

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NIVELES DE FORMACIÓN A FINANCIAR. El Fondo otorgará financiación para los siguientes niveles de formación.

1. Pregrado en Colombia: técnico profesional, tecnológico y universitario.
2. Posgrado en Colombia o en el Exterior: especialización, maestría, doctorado y post doctorado.
3. Actualización profesional

PARÁGRAFO. La Junta Asesora Nacional, en el marco de cada convocatoria, podrá limitar la financiación a uno o varios de los niveles de formación contemplados en este artículo, así como el lugar de la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RUBROS FINANCIABLES. A través de este Fondo se financiarán tres (3) SMMLV, a través los rubros de matrícula y sostenimiento.

En el evento en que el valor de la matrícula sea inferior a tres (3) SMMLV, el valor excedente se desembolsará bajo la modalidad de sostenimiento a la cuenta bancaria del estudiante.

PARÁGRAFO. El beneficio otorgado por el fondo **no es retroactivo ni se podrá aplazar su adjudicación.** Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el crédito es legalizado y se extenderán hasta el máximo de periodos de duración del programa académico, según la información disponible en el SNIES. El Fondo podrá financiar hasta dos (2) giros adicionales, para trabajo de grado, de acuerdo a la exigencia de la Institución de Educación Superior –IES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CRÉDITO CONDONABLE. Los aspirantes a créditos otorgados por el Fondo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano
- b. Pertenecer a la etnia de las Comunidades Negras
- c. Carecer de los recursos suficientes para financiar sus estudios superiores
- d. Aspirar a un programa de estudios que satisfaga una necesidad de formación de recursos humanos calificados para su región.
- e. No tener apoyo económico por parte de un ente nacional o extranjero similar a este.
- f. Estar inscrito o admitido en una Institución de Educación Superior –IES.
- g. No podrán ser beneficiarios aquellos estudiantes que hayan sido apoyados económicamente por el presente Fondo en previas convocatorias. Se exceptúa de esta restricción aquellos estudiantes que hayan sido beneficiarios en las carreras técnicas y tecnológicas, quienes podrán solicitar financiación para la continuidad de su formación hasta alcanzar el nivel universitario.
- h. Tener correo electrónico
- i. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán inscribirse a través de la página web del ICETEX y presentar los siguientes documentos, conforme a las indicaciones de la respectiva convocatoria:

1. Copia de formulario que diligenció en el momento de la inscripción
2. Una fotografía 3x4 a color que debe agregarse al formulario de inscripción
3. Fotocopia del documento de identidad vigente del aspirante, legible y a color
4. En caso de necesitar demostrar fenotipo, se deberá anexar en un mismo archivo en formato PDF, fotocopia del registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre o de la madre.
5. Constancia de admisión o recibo de matrícula a la Institución de Educación Superior - IES.
6. Soportes de desempeño académico o calificaciones, así:
 - a. **Para aspirantes de primer o segundo semestre de pregrado:** copia del resultado de las pruebas Saber 11.
 - b. **Para estudiantes de tercer semestre en adelante de pregrado:** copia del certificado de notas del último semestre cursado y aprobado.
 - c. **Para estudiantes de posgrado:** copia del certificado de notas del pregrado.
7. Proyecto, Trabajo Comunitario, Social o Académico, a desarrollar durante el periodo de estudios, el cual debe ser acorde al programa de formación para el que

aspira financiación y, deberá contener como mínimo la siguiente información: a. Título

b. Característica de la comunidad negra donde se ejecutará el proyecto

c. Problema a resolver

d. Objetivos generales y específicos

e. Resultados esperados

f. Actividades a desarrollar

g. Cronograma

h. Medios de verificación

i. Estimación de recursos necesarios para la ejecución del proyecto Los proyectos podrán presentarse y ejecutarse en grupos de máximo de tres personas, **estableciendo cuál será el rol de cada aspirante**; sin embargo, **la postulación de proyecto y los posteriores informes durante la etapa de ejecución, se presentarán de forma individual.**

8. Certificación del Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa, donde se avala el proyecto comunitario y que debe contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre completo, tipo y número del documento de identidad del aspirante a la convocatoria, para el cual se otorga el aval.

b. Convocatoria para el cual se avala la postulación.

c. Nombre de la Institución de Educación Superior, nivel de formación y programa académico para el cual aspira financiación el estudiante.

d. Nombre del Proyecto, Trabajo Comunitario, Social o Académico presentado por el estudiante, el cual se avala para su implementación en el evento en que sea seleccionado.

e. Nombre del Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa que otorga el aval

f. Nombre completo, número de identificación y firma del Representante Legal del Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa que otorga el aval.

g. Fecha en que se expide el aval

9. Recibo de servicio público de agua, gas o luz del núcleo familiar del aspirante. El estrato socioeconómico que registra en este recibo debe coincidir con el diligenciado en el formulario.

10. Certificado de la cuenta bancaria, a nombre del aspirante, a la cual se realizará el desembolso, en caso de ser seleccionado y cuando la solicitud de financiación sea a través del rubro de sostenimiento.

PARÁGRAFO. El ICETEX habilitará puntos de recepción de documentación física, para los aspirantes que requieran apoyo para la inscripción al Fondo. Los puntos habilitados y condiciones de entrega de la documentación, se incluirán en los términos de referencia de cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 1627 de 1996, para la selección de los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus porcentajes:

1. Excelencia académica (30%). Acreditado mediante los resultados de las pruebas Saber 11 o su equivalente, o por el certificado de notas de la Institución de Educación Superior – IES, esto último para los estudiantes de tercer semestre en adelante o de posgrado.
2. Bajos recursos económicos comprobados (20%).
3. Área prioritaria para el desarrollo del país y de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (3.5%).
4. Priorizar los programas de formación o capacitación que aporten a la solución de problemas en la Comunidad (3.5%).
5. Demostrar trabajo comunitario o desarrollo de identidad a través de la Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa, registrado ante la Dirección para Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior (25%).
6. Dificultad de acceso a la Educación Superior (18%).

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora, en el marco de los términos de referencia de cada convocatoria, aprobará los mecanismos y/o indicadores que se utilizarán para medir cada uno de los criterios de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cupos por Departamento se asignarán de acuerdo a los resultados generales de la convocatoria y según los criterios que defina la Junta Asesora Nacional en el marco de cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. GARANTÍAS. Los aspirantes que sean seleccionados para acceder a los créditos condonables a través del Fondo, deberán suscribir las siguientes garantías:

- Pagaré con espacios en blanco firmado por el seleccionado.

- Carta de instrucciones firmada por el seleccionado, en la cual expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autorizan a llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del instituyo, si se requiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN SEMESTRAL DEL

CRÉDITO. Para la renovación semestral del crédito educativo, los beneficiarios del Fondo deberán presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones:

1. Recibo de matrícula que indique el semestre a cursar
2. Formato de actualización de datos
3. Certificado de Notas del semestre anterior que acredite un promedio académico mínimo de 3.0. En las Universidades donde el sistema de calificaciones sea diferente, se realizará la conversión para determinar el puntaje mínimo equivalente. En las universidades que no manejen el sistema de créditos como mínimo se exigirán 2 materias. Si el certificado corresponde a notas cualitativas este se debe recibir como requisito.

La información debe coincidir con la diligenciada en el formulario de actualización de datos.

4. Presentar un informe demostrativo de avance del trabajo comunitario, avalado por el Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa o por la Comisión Pedagógica Departamental correspondiente, que debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Título del proyecto
 - b. Descripción de las actividades realizadas
 - c. Avance en el cumplimiento de las metas
 - d. Conclusiones y recomendaciones
 - e. Anexos con los medios de verificación de las actividades
5. Para los casos de beneficiarios que se encuentran solicitando giros adicionales por Trabajo de Grado, deberán presentar certificación expedida por la IES, donde indique que para el periodo que va a renovar se encuentra adelantando su trabajo de grado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario que, sin justa causa, no renueve el crédito por más de **tres (3) periodos académicos continuos o discontinuos**, perderá el derecho de renovar su crédito.

PARÁGRAFO TERCERO. CAMBIO DE AVAL. En caso de requerirlo, los beneficiarios podrán solicitar cambio de aval del Consejo Comunitario, Organización de Base, forma o expresión organizativa que otorgó la certificación al Proyecto de Trabajo Comunitario, Social y/o Académico, presentado por medio escrito ante el ICETEX, las razones que llevan a dicha solicitud. Este requerimiento será analizado por parte del Comité Asesor Regional correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Los estudiantes beneficiarios del Fondo, podrán solicitar cambio de programa académico y/o de Institución de Educación Superior, presentando los siguientes documentos, para lo cual se analizará cada caso en particular:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados
3. Recibo de matrícula de la nueva Institución de Educación Superior – IES - y/o carrera.

En ningún caso se puede financiar un número de periodos académicos superior a los que registraba el programa de formación para el cual se otorgó inicialmente el crédito educativo en el SNIES. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo a los que se aprobaron inicialmente al crédito.

PARÁGRAFO QUINTO. CAMBIOS EN EL CALENDARIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES. Cuando se presenten alteraciones en el calendario académico de las Instituciones de Educación Superior - IES, la Junta Asesora Nacional tomará las acciones resolutorias de acuerdo con los casos presentados a favor de los estudiantes beneficiarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez que el beneficiario del crédito finalice el periodo de estudio, tendrá un plazo máximo de dos (2) años para solicitar la condonación del crédito. Este término contará a partir de la finalización del último periodo financiado, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta solicitando la condonación del crédito
2. Copia del diploma de grado, expedido por la Institución de Educación Superior – IES.
3. Copia del acta de grado, expedida por la Institución de Educación Superior – IES
4. Informe final del Proyecto de Trabajo Comunitario Social y/o Académico, debidamente aprobado por el respectivo Comité Asesor Regional. Este informe deberá contener por lo menos la siguiente información:
 - a. Contextualización del trabajo comunitario
 - b. Descripción de las actividades realizadas

- c. Duración total del trabajo
- d. Resultados finales
- e. Conclusiones y recomendaciones
- f. Anexos: las ayudas audiovisuales, fotográficas, entre otros, como soporte del proyecto y de las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO. En caso de no presentar la documentación anterior, el beneficiario deberá reintegrar el monto del crédito otorgado, más la tasa de interés vigente en el ICETEX, al momento de paso al cobro, el cual realizará las gestiones conducentes al cobro y recuperación de la cartera dentro de los procedimientos ordinarios que para tal efecto tenga dispuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CRÉDITO. Los beneficiarios podrán suspender temporalmente el crédito, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro temporal del programa, previa solicitud motivada por el beneficiario del fondo
2. Incumplimiento en la presentación de los documentos requeridos para renovación.
3. Caso fortuito o fuerza mayor

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios podrán solicitar la suspensión temporal hasta por tres (3) periodos académicos continuos o discontinuos, a través de la página de ICETEX. Esta solicitud deberá allegarse mínimo con treinta (30) días calendario, previo a la culminación del periodo académico en curso, para análisis por parte del Comité Asesor Regional correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Asesor Regional correspondiente podrá autorizar prórrogas a la suspensión temporal previamente aprobada. En este caso, la decisión del Comité deberá contener la explicación de las causas que motivan dicha aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva los desembolsos de los créditos a sus beneficiarios, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Finalización del programa de estudios para el cual se concedió el crédito.
2. Expresa voluntad del beneficiario, que debe constar por escrito explicando razones.
3. Suspensión de estudios por más de tres (3) periodos académicos continuos o discontinuos, sin que medie autorización por parte del Comité Asesor Regional correspondiente.

4. Adulteración de documentos o presentación de información falsa, debidamente probada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
5. Utilización del crédito para fines distintos para el cual fue concedido
6. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario

PARÁGRAFO. A excepción de la primera causal, en el momento en que se presenten cualquiera de las anteriores situaciones, el ICETEX informará al Comité Técnico Nacional, para el análisis del caso y posteriormente lo someterá a consideración de la Junta Asesora Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PRIMA DE GARANTÍA. Con cargo al Fondo, el ICETEX descontará el 2% sobre cada desembolso que realice, correspondiente a la prima de garantía con destino al Fondo de Garantías, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y/o permanente del estudiante. Dichas situaciones deberán certificarse mediante el registro civil de defunción o el certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO: El valor de la prima de garantía no genera cartera para los beneficiarios ni reduce el valor de los desembolsos semestrales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. MEDIDAS EXCEPCIONALES. La Junta Asesora Nacional podrá establecer medidas excepcionales para renovaciones y condonaciones, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1627 de 1996.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente reglamento será aplicable a todos los beneficiarios que sean seleccionados a partir de la fecha de expedición de este documento y a los beneficiarios activos que hayan sido adjudicados en periodos anteriores.

Se aprueba por la Junta Asesora Nacional del Fondo, el día 29 de mayo de 2025.



DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX
Delegado por el Presidente del ICETEX



AMELIA ROCIO COTES CORTES
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras
Ministerio del Interior

Hector Pablo Cabezas

HECTOR PABLO CABEZAS CORTES
Representante Comisión Pedagógica

Norma Yaneth Ospina Ortiz
NORMA YANETH OSPINA ORTIZ
Representante Comisión Pedagógica

Rosa Quintana

ROSA DEL CARMEN QUINTANA VELÁSQUEZ
Representante Nacional de los Estudiantes
Beneficiarios del Fondo